



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 0272 - 2017-GM/MPMN

272  
01/10

Moquegua, 31 OCT 2017

### VISTOS:

El Informe N° 179-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 23 de Octubre de 2017, emitido por la Secretaria Técnica, con el que se remite el Expediente de Proceso Administrativo Disciplinario seguido en contra de la **CPC. AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial, el cual habría prescrito para emisión de Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0434-2017-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2017, en su Artículo Primero resuelve incorporar a la Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A/MPMN, de fecha 23 de noviembre del 2015, sobre desconcentración y delegación con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, el numeral 56: "Declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicación de dicho reglamento, de esta manera, quedó claro que a partir del 14 de setiembre de 2014 el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 sería aplicable a los servidores y ex servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, así como aquellos que se encontraran en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, con relación a la prescripción, el artículo 94° de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los ex-servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; A su vez la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, en el punto 10 señala: "De acuerdo a lo prescrito en el art. 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el Procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al proceso administrativa disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, del Informe N° 179-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, de fecha 23 de Octubre del 2017, la Secretaría Técnica de las Autoridades Competentes de los Procesos Administrativos Disciplinarios, señala que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a la **CPC. AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo del 1 de junio de 2010 al 6 de julio de 2010 por la presunta falta administrativa de negligencia en sus funciones, en la contratación en exceso de trabajadores obreros para la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal III Chen Chen", en la cual sobrepasó el presupuesto del costo directo, generando el pago adicional de S/. 257,352.87 dentro del cual se ha pagado por variación de remuneraciones S/. 10,699.54, presunta falta administrativa que fue informada en el Oficio N° 031-2014-OCI/MPMN (Fojas 01 del Expediente) con fecha de recepción 18 de marzo de 2014. En el cual remite resultados de Informe Especial realizado, indicando que la Gerencia Municipal deberá disponer la implementación de las recomendaciones y dentro de 15 días de recepción, comunicar a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional en forma documentada las acciones adoptadas para ser ingresado al Sistema de Control Gubernamental; Asimismo señala que, se emite el Acto de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (Fojas 23 del Expediente) con fecha de notificación 28 de setiembre de 2016, indica en la descripción de los hechos sucedieron entre 1 de junio de 2010 al 6 de julio de 2010. Y que el plazo para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario habría prescrito conforme al Art. 94 de la Ley N° 30057, "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, ya que la presunta falta se habría cometido hasta el 15 de diciembre del 2010, y se inicia el Proceso Administrativo Disciplinario el 28 de setiembre de 2016, por lo que ya habrían pasado más de 5 años desde cometida la falta;

Que, la Secretaría Técnica precisa que, con escrito sin número (fojas 31 del Expediente), con fecha de recepción 07 de octubre de 2016, el servidor civil CPC. Amparo Primitiva Sánchez Ticona, Ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo del 1 de junio de 2010 al 6 de julio de 2010, solicita se declare la prescripción de la acción administrativa, en base a que los hechos descritos en el Oficio N° 031-2014-OCI/MPMN, de fecha 17 de marzo de 2014 hace alusión mediante el examen especial a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a los estudios y obras ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública, a los periodos del 1 de junio del 2010 al 6 de julio del 2010. Asimismo que ha prescrito la acción administrativa a partir de la toma de conocimiento de la autoridad de la supuesta responsabilidad administrativa, ya que teniendo en cuenta la fecha de emisión del Oficio N° 031-2014-OCI/MPMN, de fecha 17 de marzo de 2014, y el acto de inicio del PAD, de fecha 28 de setiembre de 2016, han pasado más de 2 años, por lo que solicita se declara la prescripción de la acción administrativa

Que, de lo concluido por la Secretaría Técnica, y en aplicación del Art. 97.3. del Reglamento de la Ley N° 30057, que establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo al Informe de Precalificación (Fojas 14) con fecha de recepción 13 de julio de 2016, que en la descripción de los hechos menciona que según Oficio N° 031-2014-OCI/MPMN, del Ing. Luis Cordova Pisco, Jefe de la OCI de la MPMN, remite resultados del examen especial a estudios y obras ejecutadas por la Gerencia de Infraestructura Pública, no habría mayor perjuicio o falta administrativa, porque la acción administrativa ya habría prescrito antes de realizado el Informe de Precalificación, por lo que solo corresponde emitir acto resolutorio y declarar la prescripción de oficio, la cual está fundamentada en la fecha de ocurrencia de los hechos, y se limita a un control de plazos.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Constitución Política del Estado; Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y en atención a la atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0434-2017-A/MPMN, y Resolución de Alcaldía N° 1283-2015-A-MPMN, y contando con las visaciones correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de la Servidora Civil **CPC. AMPARO PRIMITIVA SANCHEZ TICONA**, ex Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, periodo del 1 de junio de 2010 al 6 de julio de 2010, por la presunta falta administrativa de negligencia en sus funciones, en la contratación en exceso de trabajadores obreros para la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal III Chen Chen".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Secretaría Técnica, inicie las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social a fin de registrar en el Legajo de la Servidora Civil CPC. Amparo Primitiva Sánchez Ticona, conforme al Art. 131 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que el Expediente Administrativo se remita a la Oficina de Secretaría Técnica para su custodia, conforme a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 8.2 funciones de la Secretaría Técnica, literal h) Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
G.P.C. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO  
GERENTE MUNICIPAL